

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y la demandada presentó contestación a la demanda a través de apoderada que le fuera nombrada por el despacho. Igualmente se informa que la demandada señora Jessica Sainz Berne allegó copia de las actuaciones surtidas en el proceso de Restitución Internacional que se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer.
El secretario



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO



Auto Interlocutorio No.

Rad. 765203184003-2023-00237-00. Custodia y cuidado personal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** adelantado por el señor **FERNANDO PRADO ARENAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JESSICA SAINZ BERNE**, respecto del menor de edad **Fernando Prado Sainz**, con contestación de la demanda allegada por la parte demandada a través de la abogada que le fuera designada por parte del despacho a través de amparo de pobreza, sin que en ella se formularan excepciones.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demandada.

Téngase como prueba la contestación de la demanda estímesese el alcance probatorio de los documentos xxxx

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda y la subsanación visibles en los archivos 002 y 005, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

2.1.2 Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **MONICA PRADO ARENAS, SONIA CATALINA PRADO ARENAS, OSWALDO PRADO ARENAS, JOHAN SEBASTIAN PRADO MONTENEGRO y JEFFERSON MEDINA MONTOYA** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele a través de la**

parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de su representado, las propias y las de su testigo.

2.1.3 NEGAR la solicitud de recepcionar el testimonio o declaración del infante FERNANDO PRADO SAINZ en cámara GESSEL, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 del CIA en razón a que tácitamente en el precitado artículo se refiere dicha práctica para los procesos penales, no obstante lo anterior, se le recibirá entrevista en presencia, en la medida de las posibilidades, de la defensora de familia y la sicóloga del despacho judicial.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada del demandante.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.- NO FUERON SOLICITADAS.-

2.3.- PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1.- Teniendo en cuenta que ya se realizó la **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del menor de edad **FERNANDO PRADO SAINZ** y de su progenitor, el señor **FERNANDO PRADO ARENAS**, ubicado en la calle 33 #19-84 con el fin de establecer el ambiente familiar que los rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, los vínculos afectivos y filiales del niño con su padre y madre, entre otras, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, dicha prueba, que fue practicada el día 7 de septiembre hogaño, de la cual se corrió el respectivo traslado mediante lista de traslado fijada el pasado 3 de octubre conservará su validez y tendrá eficacia.

2.3.2INTERROGATORIO A LAS PARTE: es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento procesal oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado del demandante.

DOCUMENTALES

2. 3.3. Al Parecer se hace llegar por parte de la señora demandada, una copia de una sedicente de un trámite y la sentencia dictada por una autoridad judicial proferida en España, que no se ahíja como tal, en primer lugar, porque conforme a los principios de eventualidad y preclusión probatorias, se allegó tarde y no mediante apoderado judicial, por otra parte y es más relevante aún, se trata de una pretensa sentencia decretada en por sedicente autoridad judicial de otro Estado, para que surta efectos en Colombia, debe surtirse el exequatur, en los términos de los arts 605 a 607 del C. G. del P.

2.3.4. Respecto de la Sentencia No. 37 del 24 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira y el resumen de las conversaciones sostenidas con el demandante Fernando Prado y su hermana Sonia Prado allegadas por la demandante Jéssica Sainz Berne, se ahija por nuestra parte como tal.

3º.- SEÑALAR el día **11 del mes de diciembre del año 2023**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la misma de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee20735786fee493d5a7eea02806e6b04ecf6d752d63942afd886d3307393fa**

Documento generado en 24/10/2023 02:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**